

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio EJECUTIVO

Real decreto determinando las fechas en que deben confeccionarse los documentos cobratorios de las contribuciones e impuestos que se mencionan.—Páginas 1386 a 1388.

Otro nombrando Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III a D. Manfredo Borbón y Bernaldo de Quirós, Duque de Hermandad.—Página 1388.

Otro ídem Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a D. Ricardo Spottorno y Sandoval, D. Rafael López Lago y Estolt, don Manuel García de Acilu y Benito, D. Alvaro Dávila y Agrela, Marqués de Villamarta Dávila, y D. Jaime de Ojeda y Brooke.—Página 1388.

Otro concediendo una transferencia de crédito de 600.000 pesetas al vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia.—Página 1388.

Otro ídem al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13 "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra", un suplemento de crédito de 2.268.000 pesetas con destino a adquirir 23.625 bombas explosivas para arrojarse desde aeronaves.—Página 1388.

Otro ídem ídem un suplemento de crédito de 6.395.800 pesetas con destino a la compra de ganado para el Ejército en Africa.—Páginas 1388 y 1389.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, al Doctor en Medicina D. Angel Fernández Caro, Presidente de la Sociedad Española de Higiene.—Página 1389.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para la Secre-

taría del Juzgado de primera instancia de San Sebastián de la Gomera a D. Francisco Teñorio Mariscal.—Página 1389.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Puerto de Arce a D. Eduardo Zoido Pérez, Oficial de Secretaría.—Página 1389.

Otra determinando la forma en que han de cursarse los estudios que han de hacer los alumnos aspirantes a Oficiales del Cuerpo de Prisiones.—Página 1389.

Otra prorrogando por quince días la licencia que por asuntos propios se encuentra disfrutando D. Paulino de Leyva, Registrador de la Propiedad de Lora del Río.—Página 1389.

Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que, por enfermedad, se encuentra disfrutando D. Julio Berquices León, Auxiliar administrativo del Catastro agregado al Tribunal Económico-administrativo Central.—Páginas 1389 y 1390.

Otra ídem ídem ídem que se encuentra disfrutando D. Roberto Pardo Ocampo, Oficial de segunda clase con destino en la Administración de Rentas públicas de la provincia de Soria.—Página 1390.

Gobernación.

Real orden ampliando la Comisión nombrada para la rendición de cuentas y liquidación de fondos de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares, nombrando Vocales de la misma a los señores que se mencionan.—Página 1390.

Otra nombrando Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona a D. Luis Santamarina Peñarillo, que es Inspector de segunda en la misma.—Página 1390.

Otra ídem Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Luis

Gomara Balanza, Agente en la misma.—Página 1390.

Otra ídem Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia a D. Tomás Lorenzo Torcesano, excedente de igual empleo.—Página 1390.

Otra ídem Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. José Eusebio Chamón Vega, excedente de igual empleo.—Página 1390.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden clasificando de Beneficiario docente, con carácter particular, la Fundación denominada "Magisterio de pobres de la villa Llimiana", instituida por D. Gregorio Passi y Baró.—Páginas 1390 y 1391.

Otra concediendo a los señores que se indican las pensiones que se mencionan para la ampliación de estudios en el extranjero.—Páginas 1391 a 1393.

Otra ídem una nueva prórroga de un mes, en concepto de segunda y última, del plazo posesorio para incorporar a su nuevo destino en la Biblioteca del Instituto de Mahón a D. Antonio Sánchez Fernández, Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 1393.

Otra declarando Monumento arquitectónico-artístico la Casa-palacio que perteneció a la ilustre familia de los Sada, sita en Sés (Zaragoza).—Página 1393.

Otra anulando los nombramientos para la Sección graduada de Ribadavia (Orense) y Belmez (Córdoba), hechos a favor de la señora Fernández García y D. Celestino Segura Villa; adjudicando a dicho señor la Escuela de Torreperojil (Jaén); desestimando las reclamaciones de D. Sebastián García Carrasco y don Manuel Béjar Velázquez, y que se llame la atención de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Sevilla y Córdoba, y a todas en general, sobre los extremos que se indican.—Páginas 1393 y 1394.

Administración central

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando estar depositadas en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones de Buenos Aires las cantidades que se mencionan como indemnizaciones por la muerte de los obreros españoles Pedro García y Francisco Pérez Vázquez.—Página 1394.

Ídem id. id. de la Habana la cantidad que se indica como indemnización por la muerte del obrero español Francisco Bravo.—Página 1394.

Ídem que en el Juzgado de primera instancia de Cienfuegos se instruye expediente para tratar de la reclusión del demente, súbdito español, Ramón Fernández. — Página 1394.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Administración.—Circular amplian-

do hasta el 31 de Octubre próximo el plazo concedido para la presentación de instancias y documentos, que se indican, por los Secretarios de Ayuntamientos que se hallen en los casos a que se refieren los apartados 1.º, 3.º y 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto último; y por los Oficiales mayores, Jefes de Sección y funcionarios a que se contrae el apartado 5.º del mencionado artículo 20.—Página 1394.

Relación de los señores que han sido admitidos al sorteo para actuar en las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 1394.

Disponiendo que el día 23 del actual, a las cinco de la tarde, se verifique en este Ministerio el sorteo de los aspirantes admitidos para las oposiciones a ingreso en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.—Página 1393.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Aguas.—Autorizando al Alcalde de Cádiz para, en representación del Ayuntamiento que representa, para derivar cinco litros de agua, por segundo, del manantial Elorrín, con destino al abastecimiento de dicho pueblo.—Página 1393.

Sección de Puertos.—Autorizando a D. Víctor González Vázquez para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de La Ramblosa (Pontevedra) y destinaria a depósito y preparación de maderas.—Página 1393.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 13.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La reintegración a los meses de 1.º de Julio a 30 de Junio siguiente, en que se mantuvo durante muchos el régimen del año económico para el ejercicio de los presupuestos del Estado, dispuesta por el Real decreto de 7 de Marzo último en razón a que la experiencia de los cambios hechos en épocas varias había evidenciado perjuicios sin ventaja alguna, se ha llevado a cabo sin perturbar en caso alguno la recaudación de los tributos.

Tan beneficiosos efectos se deben a la creación autorizada por el artículo 4.º del mencionado Decreto del "Ejercicio trimestral", comprensivo de los meses de Abril, Mayo y Junio, que sirvió de enlace al régimen pasado con el presente, permitiendo el fácil planteamiento de tan importante reforma.

Para ese ejercicio especial se utilizaron en las contribuciones directas, cuyos documentos cobradores se formulan anualmente de una sola vez, los que ya estaban formados para el ejercicio anual de 1924-25, exten-

diendo su vigencia, por excepción, a quince meses, y con solamente la expedición de nuevos recibos para un trimestre se obtuvo la normalidad en la recaudación de estas contribuciones.

Tales documentos tenían señaladas las fechas para su formación en concordancia con las marcadas para el anterior régimen del año económico, y variadas éstas es indispensable señalar las que se correspondían con esa variación.

Y por ello el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de presentar a la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de Septiembre de 1924

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los apéndices al amilaramiento de la contribución territorial (de inmuebles, cultivo y ganadería) que anualmente deben formar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, en cumplimiento y con arreglo a las disposiciones de los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se formarán, a partir del presente año, en el mes de Octubre; se expandirán al público desde el 1.º al 15 de Noviembre, y las reclamaciones que se promuevan dentro del plazo de exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes, en cuyo último día ha-

brán de ser entregados los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas periciales en las Administraciones de Rentas públicas de sus respectivas provincias.

Los apéndices que no se hubieran entregado en la forma citada no serán admitidos con posterioridad, sin detrimento de las responsabilidades que a los causantes de perjuicios, por el incumplimiento de la presentación oportuna de dichos documentos, les sean exigibles por la Administración o los particulares.

Artículo 2.º Las Administraciones provinciales examinarán en primer término las reclamaciones y notificarán sus acuerdos reglamentariamente a los interesados y a los Ayuntamientos, los cuales podrán enablar contra las resoluciones de la Administración las reclamaciones oportunas ante el Tribunal económico-administrativo competente.

Los efectos de los acuerdos de las Administraciones provinciales serán ejecutivos y se llevarán a los Apéndices, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas contra los mismos.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de las Administraciones provinciales surtirán sus efectos en el primer Apéndice que con posterioridad se forme.

Artículo 3.º Los Apéndices deberán estar aprobados en todo el mes de Diciembre y los Resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento citado se remitirán a la Dirección general en los diez primeros

días de Enero siguiente, sin admisión de excusa por su incumplimiento, en razón a que solamente han de comprender los datos de los Apéndices presentados hasta fin de Noviembre.

Artículo 4.º La Subsecretaría de Hacienda, como Dirección general del Catastro, remitirá a la Dirección general de Rentas públicas en los cinco primeros días del mes de Enero, relación certificada de los pueblos para cuya riqueza rústica haya sido aprobado el Avance catastral o los Registros fiscales de la urbana hasta 31 de Diciembre anterior inefusivo, con expresión de la riqueza señalada en el régimen de cuota por el que habrán de contribuir en el año económico siguiente.

Artículo 5.º Teniendo en cuenta las altas y bajas en la riqueza de cada provincia, como resultado de los resúmenes y de las certificaciones de los Avances catastrales de rústica y de los Registros fiscales de urbana aprobados hasta 31 de Diciembre y que pasan a tributar en régimen de cuota, y conocida por ello la riqueza de cada provincia, que tributará en régimen de cupo, la Dirección general de Rentas públicas formará antes del 15 de Febrero el señalamiento de la parte de cupo por que contribuirá en el año económico siguiente la riqueza de cada provincia a los tipos resultantes, cuyo Repartimiento, después de aprobado por el Gobierno, se publicará en la GACETA DE MADRID y se comunicará a las Administraciones provinciales en la parte que a cada una corresponda.

Artículo 6.º Las Administraciones provinciales, dependientes de la citada Dirección general, desde el mismo día en que reciban el ejemplar de la GACETA en que se inserte el Repartimiento, comenzarán los trabajos de distribución del cupo entre los pueblos de la provincia, señalando a cada uno la parte del mismo que le corresponda pagar con arreglo a su riqueza imponible a los tipos señalados en el Repartimiento general y someterán esa distribución al examen de la Diputación provincial o Comisión permanente, la que deberá aprobarlo en plazo de diez días, pasados los cuales sin verificarlo será recogido el documento y su aprobación se someterá al Delegado de Hacienda.

Dicha distribución deberá publicarse en el Boletín Oficial provincial, precisamente en la segunda

quincena de Marzo, y, a ese efecto, el Administrador provincial considerará preferente los trabajos de este servicio.

Artículo 7.º Las Comisiones de Evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales terminarán los Repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del citado Reglamento, y que desde la aprobación de los Apéndices han debido comenzar con los nombres y riqueza de cada contribuyente el día 25 del mes de Abril, en el que quedará expuesto al público durante ocho días hábiles; las reclamaciones que se presenten dentro del plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de Mayo, en cuya fecha, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las resoluciones del Ayuntamiento y Junta pericial, será entregado en la Administración provincial.

Pasada esta última fecha, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido este servicio quedarán sujetas a las responsabilidades establecidas por el artículo 81 del citado Reglamento, que les serán exigidas por las Delegaciones de Hacienda, a propuesta de las Administraciones provinciales.

Artículo 8.º Las Administraciones provinciales examinarán y resolverán las reclamaciones en igual forma a la preceptuada respecto de los Apéndices en el artículo 2.º, que en todas sus partes será aplicable a los Repartimientos individuales de que ahora se trata.

Dichos Repartimientos quedarán aprobados y tramitados por las Administraciones provinciales en la parte que a las mismas corresponde y hecha entrega de las listas cobratorias y recibos antes del 15 de Julio por la Intervención a la Tesorería.

Artículo 9.º Los padrones de carruajes de lujo y de Casinos y Circulos de recreo se entregarán por los Ayuntamientos a las Administraciones provinciales antes del 30 de Mayo y quedará terminada su tramitación y entregadas las listas cobratorias y los recibos en la primera decena de Julio.

Artículo 10. Las Administraciones provinciales y los Ayuntamientos darán comienzo a la formación de las matrículas anuales de la contribución industrial y de comercio el día 1.º de Abril; los Ayuntamientos harán entrega de las ma-

trículas en las Administraciones provinciales antes del 10 de Mayo, y su tramitación estará terminada y entregadas las listas cobratorias y recibos en 1.º de Julio.

Artículo 11. Las Delegaciones de Hacienda en las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, en cuanto a los términos municipales de sus capitales; la Administración de Rentas públicas en La Coruña, en cuanto a los vecinos del agregado Santa María de Oza, y todos los Ayuntamientos, inclusive los de las Provincias Vascongadas y Navarra, a los cuales no se tenga cedida la contribución de cédulas personales, formarán los padrones anuales desde el correspondiente a 1925, en los meses de Enero; los expondrán al público durante la primera quincena del mes de Febrero y resolverán las reclamaciones que se hubieren promovido durante el período de exposición, en la segunda quincena del mismo mes de Febrero. Los Ayuntamientos entregarán los padrones y las reclamaciones contra sus resoluciones a las Delegaciones de Hacienda los de las Provincias Vascongadas y Navarra y todos los demás a las Administraciones de Rentas públicas en 1.º de Marzo.

Los Ayuntamientos que dejen pasar ese plazo sin haber cumplido este servicio incurrirán en las responsabilidades que señala la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

Las Delegaciones citadas tendrán terminados los padrones de la capital de su provincia, y la Administración provincial de La Coruña el de Santa María de Oza, en 1.º de Marzo, en cuya fecha se entregarán a las Tesorerías-Contadurías, a los efectos de la cobranza.

Las mismas Delegaciones, en cuanto a los padrones de los Ayuntamientos de sus provincias, y las Administraciones provinciales examinarán las reclamaciones que se hubieran promovido contra las resoluciones de los Ayuntamientos, acordando lo que proceda y notificando a los interesados y al Ayuntamiento reglamentariamente, cuyos efectos se llevarán al padrón, sin perjuicio de las resoluciones que se adopten en las alzadas contrarias a los acuerdos de las Delegaciones y de las Administraciones.

El examen y aprobación de los padrones quedará terminado en todas las provincias y entregados a las Tesorerías-Contadurías en 1.º de Abril.

Artículo 12. La recaudación del Impuesto de Consumos del Estado

realizará directamente de los Ayuntamientos de los Municipios en que aún lo hacen efectivo, por el importe de sus cupos de encabezamiento con la Hacienda por tal concepto, hasta el 30 de Junio de 1925, fecha en que necesariamente deberá quedar suprimido aquel impuesto en todo el Reino, según el apartado A) de la décimo-octava disposición transitoria del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924.

A dicho efecto regirán las disposiciones aplicables del Reglamento para la administración y exacción del indicado impuesto de Consumos de 11 de Octubre de 1898, las complementarias al mismo y las de la ley de 12 de Junio de 1911, con las modificaciones ordenadas en el vigente Estatuto municipal.

Artículo 13. El servicio de recaudación del impuesto de Transportes se regirá por las disposiciones de la ley del tributo, "texto refundido de 5 de Julio de 1920".

Los conciertos a que se refiera el artículo 8.º de la citada ley se celebrarán necesariamente dentro del primer trimestre del año económico, como se dispuso en la prevención primera de la orden circular de la suprimida Dirección general de Propiedades e Impuestos de 27 de Febrero de 1923, a cuyo efecto se invitará, por las Administraciones de Rentas públicas, a las Compañías e industriales comprendidos en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del citado artículo 8.º

En lo concerniente al padrón de transportes, se formará por separado el padrón de vehículos de tracción animal y el correspondiente a la tracción mecánica, consiguando en este último, además del número de toneladas, la marca y número de matrícula del vehículo, y reclamando de los Gobiernos civiles de las provincias relación de las licencias concedidas en el año anterior para que reglamentariamente puedan circular los vehículos, como también de los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos relación de los individuos que se dedican en los respectivos términos municipales a la industria de transportes.

Artículo 14. En cuanto afecta al servicio de recaudación por el impuesto de Alumbrado, se tendrán en cuenta y aplicarán las disposiciones contenidas en la ley de 28 de Junio de 1898, reformada por la de 18 de Marzo de 1900, y Reglamento de 22 de este último mes y año, y en lo referente a conciertos, habrán de acomodarse a los plazos señalados en el artículo 9.º

del capítulo 2.º del ya citado Reglamento de 22 de Marzo de 1900, entendiéndose que el plazo para la renovación de los mismos ha de ser el comprendido entre el 1.º de Abril al 30 de Junio de cada año.

Artículo 15. Todos los demás documentos que no se mencionan se formarán en las épocas señaladas por sus respectivos Reglamentos e Instrucciones, adaptados a las fechas del régimen nuevamente establecido para el año económico.

Dado en Palacio a diez y seis de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio a D. Manfredo Borbón y Bernaldo de Quirós, Duque de Hernani, y de acuerdo con el Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en nombrarle Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, en la vacante de D. Francisco de Asís Osorio de Moscoso y Borbón, Duque de Sessa.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Ricardo Spotterno y Sandoval, D. Rafael López Lago y Estolt, D. Manuel García de Acilu y Benito, D. Alvaro Dávila y Agreda, Marqués de Villamarta Dávila, y don Jaime de Ojeda y Brooke,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en las vacantes de D. Fernando Torres y Almunia, D. Luis Vetterra y Estrada, D. Juan Soldevila y Romero, D. Enrique Leguina y Vidal, Barón de la Vega de la Hoz, y don Juan Molgar y Abreu, Conde de Villamonte, respectivamente.

Dado en Palacio a quince de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y de conformidad con Mis Decretos de 30 de Septiembre y 21 de Diciembre últimos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección 3.ª, "Ministerio de Gracia y Justicia", una transferencia de crédito de 600.000 pesetas dentro del capítulo 8.º, artículo único, "Material", del concepto "Suministros de víveres", al de "Obras y alquileres", con destino a satisfacer las obras nuevas y reparaciones de mayor apremio en las Prisiones.

Dado en Palacio a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con el dictamen emitido por la mayoría de la Comisión permanente, en funciones de plene, del Consejo de Estado, y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41, párrafo segundo, de la ley de Administración y Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13, "Acción de Marruecos.—Ministerio de la Guerra", un suplemento de crédito de 2.268.000 pesetas al capítulo 3.º, artículo único, "Servicios de Artillería", con destino a adquirir 23.625 bombas explosivas para arrojar desde aeronaves.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y con el dictamen emitido por la mayoría de

la Comisión permanente, en funciones de Pleno, del Consejo de Estado, y como caso comprendido en las excepciones del artículo 41, párrafo segundo, de la ley de Administración y Contabilidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al vigente presupuesto de gastos de la Sección 13, "Acción en Marruecos.—Ministerio de la Guerra", un suplemento de crédito de 6.335.800 pesetas al capítulo 7.º, artículo único, "Servicios de Cría Caballar y Remonta", con destino a la compra de ganado para el Ejército en África.

Artículo 2.º El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo y con arreglo a los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 29 de Julio de 1910,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil de Beneficencia, con distintivo morado y blanco, al Doctor en Medicina D. Angel Fernández Caro, Presidente de la Sociedad Española de Higiene, por la muy relevante y meritoria labor que, con todo desinterés, abnegación y altruismo, lleva realizada, por espacio de más de cincuenta años, en pro de la higiene y de la salud pública.

Dado en Palacio a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinticuatro

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión de la Secretaría vacante, por renuncia de don Darío Foll, en el Juzgado de primera instancia de San Sebastián de la Go-

mera, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Francisco Tenorio Mariscal, propuesto en primer lugar en la terna formada por la Junta directiva del Colegio de Secretarios judiciales de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido para la provisión de la Secretaría vacante, por renuncia de don Ginés Cerdá, en el Juzgado de primera instancia de Puerto Arrecife, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Eduardo Zoido Pérez, Oficial de Secretaría, propuesto en terna formada por la Junta directiva del Colegio de Secretarios Judiciales de esta Corte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Excmo. Sr.: El Real decreto de 5 de Octubre de 1917 reorganizando la Escuela de Criminología, establece en su artículo 12 los estudios que han de hacer los alumnos aspirantes a Oficiales del Cuerpo de Prisiones y los divide en dos cursos de tres asignaturas cada uno, siendo las del primero Derecho penal español, Fisiología e Higiene y Agricultura y nociones de Industrias, y los del segundo, Legislación penitenciaria y sistemas penitenciarios aplicados en España, Procedimientos penales e Identificación judicial y Contabilidad de Prisiones y régimen interno de las mismas.

Y aunque al terminar ambos cursos todas deben ser conocidas por los alumnos, conviene que su estudio se haga con la prelación que su naturaleza requiere, según la importancia práctica que para los alumnos tiene cada clase de materias y según también el número de Profesores disponibles.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las expresadas asignaturas se cursen en la forma siguiente:

Primer curso: Derecho penal español, Legislación penitenciaria y sistemas penitenciarios aplicados en España, Procedimientos penales e Identificación judicial.

Segundo curso: Contabilidad de Prisiones y régimen interno de las mismas, Fisiología e Higiene, Agricultura y nociones de Industria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Paulino de Leyva, Registrador de la Propiedad de Lora del Río,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle quince días de prórroga de licencia para asuntos propios, sin honorarios, según el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1924, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Julio Berguices León, Auxiliar administrativo del

Catastro, agregado a ese Tribunal de su digno cargo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
CORRAL

Señor Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Roberto Pardo Ocampo, Oficial de segunda clase con destino en la Administración de Rentas públicas de la provincia de Soria, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
CORRAL

Señor Director general de Rentas públicas.

GOVERNACION I

REALES ORDENES

Vista la importancia de los trabajos que ha de realizar la Comisión nombrada por Real orden de 12 del actual para la rendición de cuentas y liquidación de fondos de esa Junta de gobierno y Patronato, y con el fin de ayudar en su gestión a las personas que la forman,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ampliar la citada Comisión,

nombrando Vocales de la misma a los Sres. D. Antonio Gomez Piasent, Jefe de la Sección primera de la Dirección general de Administración, y D. Vicente Santamaría Rojas, Abogado del Estado de la Asesoría jurídica de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho.
MARTINEZ ANIDO

Señor Presidente de la suprimida Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Médicos titulares.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1903, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 11 del actual, en vacante por fallecimiento de don Rafael Guijarro Cuenea, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en la provincia de Barcelona, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a D. Luis Santamarina Pedrallo, que es Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

P. D.,
el Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1903, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 11 del actual, en vacante producida por el de D. Luis Santamarina Pedrallo, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Luis Gómara Balanza, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1903 y la de Presupuestos vigente, en vacante producida por ascenso de D. Luis Gómara Balanza, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Tomás Lorenzo Torresano, excedente de igual empleo desde el 20 de Junio de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

P. D.,
el Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1903 y la de Presupuestos vigente, en vacante producida por excedencia de D. Fernando Díaz García, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a don José Eusebio Chamón Vega, excedente de igual empleo desde 28 de Junio de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

P. D.,
El Director general,
JOSE GONZALEZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para clasificar la Fundación denominada "Magisterio de pobres de la villa Lituana", instituída por D. José Gregorio Passi Baró; y

Resultando que por escritura otorgada en Zaragoza a 12 de Octubre de 1768, y que particularmente redactó el Canónigo de aquella Santa Iglesia Metropolitana Doctor D. José Gregorio Passi Baró, dicho señor fundó la Obra pía "Magisterio de pobres de la villa Lituana". Obispado de Urgel, para enseñar doctrina cristiana, lectura, escritura y contabili-

cod, y si las rentas de la misma lo permitiesen ampliar los estudios a un magisterio de Latín y Gramática, dotándola de rentas para su sostenimiento que, según certificación, consisten actualmente en dos láminas o inscripciones nominativas de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, señaladas con los números 104 y 389, de 22.484,37 y 7.411,72 pesetas, respectivamente, de capital, obtenidas como indemnización por los bienes de que el Estado se incautó en mérito de las leyes desamortizadora, y las cuales láminas se hallan depositadas en la sucursal del Banco de España en Lérida:

Resultando que en la aludida escritura fundacional, redactada y escrita por el propio fundador, no obra éste Patronos a los señores Rector, Beneficiado más antiguo y Regidor o Decano que por tiempo lo sean en el pueblo de Llimiana, con la facultad de designar Maestro y Procurador encargado de administrar las rentas de la Fundación y con la obligación de rendir cuentas al Patronato:

Resultando que en la mencionada escritura se señala también la forma en que se han de nombrar dichos Patronos, el Maestro y el Procurador, y se determinan las cargas que pesan sobre la Fundación (o sean los haberes del Maestro y el Procurador), el material para la Escuela y la gratificación asignada a los Patronos:

Resultando que en la resolución de este expediente se han cumplido los trámites de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, habiéndose oído a los interesados y a la Junta provincial de Beneficencia de Lérida:

Considerando que la clasificación solicitada por el Párroco de Llimiana corresponde a este Ministerio por hallarse atribuido al mismo el Protectorado sobre las instituciones benéfico-docentes, según Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911:

Considerando que la Fundación de que se trata tiene carácter permanente e irrevocable; que su función única es la enseñanza gratuita a los pobres; que se sostiene con fondos propios y, por tanto, que constituye una persona jurídica, de conformidad con los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, 58 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y 44 de la de 24 de Julio de 1913;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de benéfico-docente, con carácter particular, la Fundación denominada "Magisterio de

pobres de la villa Llimiana", instituida por D. José Gregorio Passi y Baró.

2.º Que formen su Patronato el Rector, el Beneficiado más antiguo y el Regidor primero o Decano que por tiempo lo sean del pueblo de Llimiana (Lérida); con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente a este Protectorado.

3.º Que los valores que posee la Fundación se depositen con carácter de inalienables a nombre de la misma, remitiéndose a este Ministerio, con la brevedad posible, documento que así lo acredite; y

4.º Que se participe al Ministerio de Hacienda y demás Autoridades y Centros determinados en el artículo 45 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 la declaración hecha a favor de la Obra pía de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

De conformidad con la propuesta de la Junta para ampliación de estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder las siguientes pensiones:

1.º A D. Amadeo Alonso y García, Licenciado en Filosofía y Letras, tres meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último meses y 14,16 pesetas diarias el mes restante; para ampliar estudios de Fisiología experimental en París.

2.º A D. Pedro Ara Sarriá, Doctor en Medicina, nueve meses, con 54,99 pesetas diarias el primero y último mes y 21,66 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar estudios de Embriología y Técnica de la investigación embriológica en los Estados Unidos.

3.º A D. Agapito Argüelles Terrán, Doctor en Medicina, cuatro meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar conocimientos relativos a la organización y funcionamiento de las Instituciones de Puericultura y Maternología en Suiza.

4.º A D. José Ballester Gosalvo, Profesor de la Escuela Normal

de Maestros de Segovia, nueve meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para estudiar la organización de las orientaciones profesionales en Francia, Bélgica y Suiza.

5.º A D. Pedro Bohigas Balaguer, Licenciado en Letras, tres meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias el mes restante, para estudiar las manifestaciones de la Literatura caballeresca en las Bibliotecas de Portugal.

6.º A D. Juan Antonio Bravo y Díez Cañedo, Ingeniero industrial y Licenciado en Derecho, nueve meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar en Alemania estudios de Economía política.

7.º A D. Luis G. Castilla y Lloveras, Profesor de la Escuela Industrial de Artes y Oficios de Sevilla, nueve meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para estudiar la organización de la enseñanza técnica en Francia y ampliar su formación profesional.

8.º A D. Luis Crespi Jaume, Catedrático del Instituto-Escuela de Segunda enseñanza, doce meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para estudiar varias cuestiones de técnica y enseñanza agrícola en las Escuelas, Estaciones y Granjas de Francia e Italia.

9.º A D. José García Blanco Oyarzábal, Licenciado en Medicina y Cirugía, nueve meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para hacer estudios de Química fisiológica del Metabolismo en Alemania.

10. A D. Juan Gil Collado, Licenciado en Ciencias y Profesor Aspirante del Instituto-Escuela de Segunda enseñanza, nueve meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar en Francia e Italia estudios de Entomología.

11. A D. Joaquín Gómez de Llaena, Doctor en Ciencias naturales, nueve meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para hacer estudios de

Geología en Suiza y Alemania, donde además estudiará la organización de la Segunda enseñanza.

12. A D. Ernesto Halffter Escriché, nueve meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para seguir estudios musicales en París, bajo la dirección del compositor M. Maurice Ravel.

13. A D. Manuel Herodero Pérez, Licenciado en Filosofía y Profesor aspirante del Instituto-Escuela de segunda enseñanza, nueve meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar estudios de Psicología experimental y las modernas aplicaciones de ésta a la orientación profesional, en Ginebra (Suiza), bajo la dirección del Profesor Claparède.

14. A D. Luis de Hoyos Sáinz, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, seis meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para estudiar los métodos modernos de recolección, organización y utilización de las colecciones y Museos etnográficos en Francia, Bélgica, Holanda, Inglaterra, Alemania, Suiza e Italia.

15. A D. Teófilo López Mata, Catedrático del Instituto general y técnico de Burgos, tres meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias el mes restante, para estudiar los fondos documentados existentes en los Archivos de Lisboa (Portugal), como antecedente para la publicación de un trabajo de Geografía e Historia de los siglos XI y XII.

16. A D. Gabriel Martín Cardoso, Catedrático de Instituto, tres meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias el mes restante, para hacer estudios sobre la aplicación de la Rentegenerografía a la Cristalografía, en el Instituto de Mineralogía de Leipzig (Alemania), que dirige el Profesor Rinne.

17. A D. Fernando Martín-Sánchez Juliá, Ingeniero agrónomo, nueve meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar estudios de Economía y Sociología Agraria, en Italia.

18. A D. Jaime Masaveu y Masaveu, Doctor en Derecho, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar estudios de Derecho penal en Italia.

19. A D. Fernando Montequi y Díaz de Plaza, Licenciado en Ciencias químicas y Profesor aspirante del Instituto-Escuela de segunda enseñanza, nueve meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar estudios de Química orgánica en Ginebra (Suiza), bajo la dirección del Profesor M. Pictet.

20. A D. Enrique Pacheco de Leyva, Doctor en Letras, tres meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para estudiar en los Archivos de Portugal las Relaciones de los límites de sus diócesis y las cartas geográfico-eclesiásticas que de las mismas existan, como documentación para el trabajo que escribe acerca de los mapas eclesiásticos de España y Portugal, que habrá de publicarse en la "Geografía Histórica de la Iglesia de España", que el Sr. Pacheco está redactando.

21. A D. Braulio Pérez Velasco, Doctor en Medicina, nueve meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar en Alemania sus estudios acerca de las infecciones estreptocócicas y su tratamiento.

22. A D. Luis Quintanilla e Isasi, nueve meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para completar en Italia sus estudios acerca del cuero repujado y policromado, basados en el procedimiento de los guadamecés cordobeses.

23. A D. Joaquín Roca Carrasco, nueve meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar en Francia sus estudios de la nuevas orientaciones pictóricas dentro del post-impresionismo.

24. A D. José Royo Gómez, Doctor en Ciencias naturales, cuatro meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los restantes, para hacer estudios de Paleontología en los Museos de Historia Natural y Facultades de Ciencias de Zurich (Suiza), Bruselas (Bélgica) y Lyon (Francia).

25. A D. Fernando Sánchez Buena, Profesor mercantil, nueve meses, con 20,63 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar estudios mercantiles en el Instituto superior de Comercio de Amberes (Bélgica).

26. A D. Luis de Zulueta y Es-

colano, Profesor de la Escuela Superior del Magisterio, seis meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes, y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar estudios sobre educación en Francia, Suiza, Austria e Italia.

27. A D. Mariano Sáez Morilla, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Navarra, nueve meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar estudios de Pedagogía y Organización escolar en Inglaterra.

28. A D. José María Jiménez Girón, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid y Profesor aspirante del Instituto-Escuela, nueve meses, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para estudiar la organización de la Segunda enseñanza en Inglaterra y dentro de ella la Metodología de las Matemáticas.

Dichas pensiones se abonarán con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, epígrafe 6.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 3.º, las siguientes:

29. A doña Francisca Bohigas y Gavilanes, Inspectora de Primera enseñanza de Lérida, nueve meses de pensión, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para ampliar en Suiza y Alemania sus estudios de Psicología aplicada a la educación.

30. A D. Gervasio Manrique Hernández, Inspector de Primera enseñanza de Soria, dos meses de pensión, de 20,63 pesetas diarias, para ampliar en Francia y Bélgica sus estudios acerca de la orientación profesional; y

31. A doña Leonor Serrano Pablo, Inspectora de Primera enseñanza de Barcelona, cuatro meses de pensión, con 24,16 pesetas diarias el primero y último mes y 14,16 pesetas diarias los meses restantes, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza las orientaciones de la enseñanza popular aplicables a las Escuelas complementarias y de adultos.

Las citadas pensiones comenzarán a disfrutarse el día 1.º de Octubre próximo, debiendo los interesados ajustarse a los preceptos contenidos en las Reales órdenes

de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

Es, asimismo, la voluntad de Su Majestad, que los Sres. Areses, Vidal y Ruiz Almansa, que figuran en la propuesta de referencia, no pueden ser pensionados para el extranjero por no haber contestado los Centros oficiales ajenos a este Departamento si los servicios de dichos señores quedaban atendidos; exceptuando al Sr. Huarte y Echenique, por esperar a que informe la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos que no ha de reunirse hasta después del día 15 de los corrientes.

Estas concesiones se entienden hechas en cuanto afectan al presupuesto vigente, quedando para el resto pendiente de la resolución que se adopte en tiempo oportuno.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo Sr.: En vista de una instancia elevada a este Ministerio por el Oficial de tercer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Aqueólogos D. Antonio Sánchez Fernández, solicitando una nueva prórroga del plazo posesorio para incorporarse a su nuevo destino de la Biblioteca del Instituto de Mahón, al que fué trasladado al cesar en las prácticas que realizó en la Biblioteca Nacional, y acompañando al efectos una certificación facultativa de la que resulta que sigue enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, se ha servido conceder al interesado la prórroga que pretende, pero en concepto de segunda y última, por un mes, y sin haber alguno.

De Real orden le digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Incoado expediente sobre declaración de monumento histórico nacional, solicitado por la Comisión provincial de Monumentos históricos de Zaragoza, de la casa-palacio pertenecientes a la familia de los Sada, anteriormente, hasta que en 1904 fué enajenada a favor de D. Pascual Ubeda y doña Joaquina Millán, sita en Sos (Zaragoza), que la tradición señala como lugar del nacimiento de don Fernando el Católico:

Resultando que, pasado el expediente a informe de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1917, esta docta entidad hizo suyas las manifestaciones de la Comisión de Monumentos de Zaragoza, añadiendo que, por referirse a una declaración de monumento nacional, correspondía a las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia emitir dictamen, no obstante lo cual, dada la urgencia del caso, elevaba su propuesta a la Superioridad; y de conformidad con la propuesta de la Junta superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se declara monumento arquitectónico-artístico, de conformidad con el artículo 1.º y demás preceptos de la ley de 4 de Marzo de 1915, la casa-palacio que perteneció a la ilustre familia de los Sada, sita en Sos (Zaragoza), donde, según los historiadores y la tradición, nació Don Fernando el Católico, lo que por este hecho histórico y por tratarse de una típica casa señorial de las montañas aragonesas correspondiente a la segunda mitad del siglo XV, debe conservarse y ser inscrito como tal monumento en el Catálogo y Registro cedulario que lleva la Junta Superior de Excavaciones, inscripción que se hará con la fecha de esta Real orden.

2.º Una vez hecha la anterior declaración e inscripción, la persona o entidad que desee derribar el monumento catalogado solicitará el oportuno permiso del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, sin el cual, por ningún concepto, podrá llevar a cabo el derribo de todo o parte del edificio, reservándose el Municipio, la Provincia y el Estado, por este orden, el derecho de tanteo en caso de venta total o parcial del monumento, según prescribe el artículo 2.º de la ley de 4 de Marzo de 1915.

3.º De conformidad con el artículo 3.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 3.º y 4.º del Reglamento de 1.º de

Marzo de 1912, se prohíbe en absoluto el deterioro intencionado, y cuando se realicen reformas que contradigan el espíritu de cultura y de estudio y conservación de las ruinas y antigüedades que inspiró la citada ley, podrá la Superioridad ordenar la suspensión de las obras y exigir, para autorizar su continuación, el informe favorable de las Reales Academias de la Historia y de Bellas Artes de San Fernando.

4.º Caso de acogerse el propietario de la casa-palacio a los beneficios que constan en los artículos 4.º al 8.º de la ley de 4 de Marzo de 1915, antes emitirán su informe sobre dichos particulares las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia y la Junta de Construcción civiles del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

5.º De esta Real orden, por la que se declara monumento arquitectónico-artístico la casa-palacio de la familia Sada, donde, según la tradición, nació Fernando el Católico y que se halla sita en Sos (Zaragoza), se darán traslado al señor Gobernador civil de Zaragoza, a la Comisión de Monumentos de dicha ciudad y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades; y

6.º Será remitido el expediente a las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia por si creen estas doctas entidades que debe ser la citada casa-palacio declarada monumento nacional, no obstante la declaración de arquitectónico-artístico que por esta Real orden se hace.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Septiembre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Bellas Artes.

Como ampliación a la Real orden de 5 del actual; y

Vistos los oficios de las Secciones Administrativas de Orense y Córdoba en que participan no encontrarse vacantes las Escuelas de Ribadavia, Sección de graduada, y Bélmez, unitaria, para el desempeño de las cuales fueron confirmados por Reales órdenes de 20 de Agosto anterior y 3 de Septiembre actual doña Guadalupe Nieves Fernández García y D. Celéstino Segura Villa:

Vistas asimismo las reclamaciones que presentan D. Sebastián García Carrasco, contra la adjudicación a su

favor de la Escuela desdoblada número 2 de Bienvenida (Badajoz) y don Manuel Béjar Velázquez, contra la también desdoblada de Villamanrique (Sevilla), hechas por órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza de 31 de Julio y 2 de Agosto; reclamaciones que, presentadas por los interesados dentro del término de quince días que señala la Real orden de 31 de Enero último, fueron recibidas por la Sección Administrativa de Sevilla, en 3 del corriente mes, solicitando queden sin efecto dichas adjudicaciones, por haber podido los reclamantes únicamente las Escuelas unitarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se anulen los nombramientos para la sección de graduada de Ribadavia (Orense) y Bélmex (Córdoba) a favor de la señora Fernández García y D. Celestino Segura Villa.

2.º Que como consecuencia de la anulación de la Escuela de Bélmex, se adjudique a D. Celestino Segura Villa la Escuela vacante de Torreperogil (Jaén), por ser el único concursante a la misma en el primer semestre del año actual, no haciéndose adjudicación a favor de la Sra. Fernández García, por no existir vacante ninguna de las Escuelas que tiene solicitadas.

3.º Que se desestimen las reclamaciones de D. Sebastián García Carrasco y D. Manuel Béjar Velázquez, por cuanto no existiendo distinción legal entre Escuela unitaria y Auxiliar desdoblada, éstas deben considerarse y se consideran como tales Escuelas unitarias; y

4.º Que se llame la atención de la Sección administrativa de Sevilla para que en lo sucesivo cuide de tramitar las reclamaciones dentro del plazo de cinco días, que para ello determina la Real orden de 31 de Enero anterior; de la de Córdoba, para que preste mayor atención a servicio de tanta trascendencia y a toda en general para que en los plazos marcados en la mencionada disposición hagan llegar a la Dirección general, por correo o telégrafo, según los casos, las observaciones o errores que noten al publicarse los proyectos de destinos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1924.

Encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Orense, Oviedo, Córdoba, Alava y Sevilla.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio que en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles existe depositada la suma de 3.500 pesos moneda argentina, como indemnización por la muerte del obrero español Pedro García.

Madrid, 9 de Septiembre de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio que en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles existe depositada la suma de 5.708,98 pesos moneda argentina, como indemnización de la muerte del obrero súbdito español Francisco Pérez Vázquez, ocurrido el 23 de Abril de 1924.

Madrid, 9 de Septiembre de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio que en la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles existe depositada la suma de pesos 5.720 moneda argentina, como indemnización por la muerte del obrero español Francisco Bravo.

Madrid, 9 de Septiembre de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

El Cónsul general de España en la Habana participa a este Ministerio que en el Juzgado de primera instancia de Cieufuegos se instruye expediente para tratar de la reclusión del demente, súbdito español, Ramón Fernández, de cincuenta y siete años, soltero.

Madrid, 9 de Septiembre de 1924.—
El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

CIRCULAR

Esta Dirección general, por Circular fecha 27 de Agosto último,

publicada en la Gaceta de Madrid del 23, concedió el plazo de treinta días a fin de que los que reuniesen las condiciones que exige el artículo 20 del Reglamento de 23 del citado Agosto, para figurar tanto en la primera como en la segunda categoría del Grupo de Secretarios de Ayuntamiento, presentasen las oportunas instancias en esta Dirección acompañadas de los documentos acreditativos de que reunían las aludidas condiciones.

Mas como quiera que son varios los interesados que se han dirigido a este Centro en solicitud de que se les manifieste cuáles sean los documentos que al fin expresado hayan de presentar; teniendo en cuenta que, aunque ya se consignó en la citada Circular que éstos habrán de ser los necesarios para acreditar que reúnen las condiciones que el referido artículo 20 del Reglamento indicado exige según los casos, es indudable que habrá de dar mayores facilidades el que se exprese cuáles han de ser aquéllos, ampliando a la vez el plazo de treinta días concedidos para la presentación de los mismos, esta Dirección general ha acordado:

1.º Ampliar el referido plazo de presentación de los mencionados documentos hasta el día 31 de Octubre próximo; y

2.º Que éstos habrán de ser los que se expresan a continuación:

Documentos que deben acompañar a sus instancias los Secretarios de Ayuntamiento que se hallen en los casos a que se refieren los apartados 1.º, 3.º y 4.º del artículo 20 del reglamento citado, así como los que deben adjuntar los Oficiales mayores, Jefes de Sección y funcionarios a que se contrae el apartado 5.º del mencionado artículo 20.

Apartado 1.º Los de primera y segunda categoría, que lo eran en propiedad el día 8 de Marzo último.

1.º Certificación de nacimiento, legalizada para los de provincias que no pertenezcan al territorio del Colegio Notarial de Madrid.

2.º Certificación del acta de la sesión en que fué acordado para el expresado cargo de Secretario en propiedad, con expresión de los Concejales que asistieron a la sesión y de los que votaron el acuerdo.

3.º Certificación de la Alcaldía, acreditativa de que se hallaba desempeñando el cargo en propiedad el día 8 de Marzo último.

4.º Hoja de servicios, visada por los Alcaldes de los pueblos en que hubiere ejercido el cargo.

5.º Los Secretarios comprendidos en este apartado primero, que fuesen letrados, deberán presentar además el título de Abogado o certificación notarial del mismo, tanto para la primera como para la segunda categoría.

Apartado 3.º Los de primera y segunda categoría que, después del día 8 de Marzo último, cesen en el desempeño de su cargo por enfermedad o a petición propia.

D. José Deus Fernández.
 D. Emilio Soto y Guinea.
 D. Enrique Terrón Calvo.
 D. Francisco Moreno Campos.
 D. José María Cortázar Ventosa.
 D. Santiago José Astray y Astray.
 D. Leandro Pérez Barón.
 D. Ernesto Banzo Echenique.
 D. José Just y Más.
 D. Luis Román Santaló y Junquera.
 D. Manuel Fernández García.
 D. Alfonso Prada Gonzalo.
 D. Rafael Moreno la Hoz.
 D. Fernando Loriente Borgoños.
 D. Manuel de Estrada y Torre.
 D. José Cid López.
 D. Gonzalo Romero Durán.
 D. José Fabeiro Fernández.
 D. Enrique Sánchez Oliva.
 D. Saturnino B. Ahedo y de la Careda.
 D. Saturnino Claramut Rodríguez.
 D. Jesús María de Leizola y Sánchez.
 D. José Parallé de Vicente.
 D. Antonio Gabarrón y Puyredón.
 D. Alfonso Ferrerons Güell.
 D. Miguel Mateos Rodrigo.
 D. Manuel Enrique de Salamanca.
 D. Luis Cotta Alsina.
 D. Víctor Martín Jiménez.
 D. José Gómez de Barrera y de León.
 D. Felipe Ron Fernández.
 D. Rafael Pérez Eoija.
 D. Rodrigo Alvarez Pardo.
 D. Eieuterio Calatayud García.
 D. Joaquín Villalongo Melé.
 D. Arturo Otero Ulloa.
 D. Francisco Hernández Casado.
 D. Luis Sempere Rico.
 D. Guillermo Martín de Cáceres.
 D. Félix López de Calle y Gispert.
 D. Manuel Rodríguez Pardo.
 D. José Cañizares Serrano.
 D. Alfonso Revuelta Sáinz Pardo.
 D. Pedro Alvarez Romero.
 D. Jerónimo del Riego y Prida.
 D. Indalecio Pazos Becerra.
 D. Juan Ubaldo Cabezas Molina.
 D. Félix Conde Pérez.
 D. Luis Nadal y Fernández Arrojo.
 D. Rafael Bebia Michavila.
 D. Luis Sánchez Fraile y Alcalde.
 D. Enrique Montoya e Inza.
 D. Alfredo Martín y Navas.
 D. Francisco Rivora Delgado.
 D. Julio García Vaso.
 D. José Mollá Montesinos.
 D. Juan Martínez Alonso.
 D. Arcadio Francisco Mellado Fuentes.
 D. Sebastián Ferrer y Puigserger.
 D. Amancio Paradela Maure.
 D. Emilio Falcó Plou.
 D. José Lloré Pons.
 D. José Gayoso y Lois.
 D. Joaquín Carpi Zaldín.
 D. José Prieto Vidal.
 D. Cesáreo Sánchez Díaz.
 D. Marcos Egea Sánchez.
 D. Juan Gallardo y de Aspiroz.
 D. Mariano Quintanilla Romero.
 D. Luis Villamor Garrido.
 D. Raimundo García Lafu.
 D. Mariano Martínez Thomas.
 D. Carlos Sáenz de Tejada y Guálvarez.
 D. Gregorio Llanes y Aurre.
 D. Félix Llanes Alonso.
 D. Miguel Galera Soler.
 D. Francisco Alarcón Fernández.
 D. Manuel Devesa Navarro.

D. Luis Pando Rivero.
 D. Crisógono Alonso Cuesta.
 D. Paulino Vázquez Castellanos.
 D. Julián Gómez de Olmedo y Sánchez Cabezedo.
 D. Mario Pestana y Nóbrega.
 D. Teodoro Fidel Sánchez y Sánchez.
 D. Carlos Beltrán y González.
 D. Benigno Rico González.
 D. Francisco Castrillo Corcuera.
 D. José Antonio Castell Amigué.
 D. José Calle López.
 D. Gonzalo Calle López.
 D. Pedro García Valdés.
 D. Cesáreo Olivares Atienza.
 D. Silveiro Medel Fernández.
 D. Luis Marquina Martínez.
 D. Manuel López Mesquera.
 D. Manuel Rey Rego.
 D. Fernando Rivas García.
 D. José Moreno Olmedo.
 D. Gabriel Armengol y Villalonga.
 D. Manuel Vélez Garrido.
 D. Juan Sánchez Salamanca.
 D. Angel Jiménez de Cisneros Chacón.
 D. Angel Delgado Español.
 D. Virgilio Moreno Masa.
 D. Emiliano Jiménez Gregorio.
 D. José Cazorla Sevilla.
 D. Juan Prado Vázquez.
 D. Ramón Pico Ferrer.
 D. Jaime Fernández López.
 D. José García Guijarro.
 D. Eladio Pérez Búa.
 D. Federico Villanova Hoppe.
 D. Manuel Cuervo Cortés.
 D. Rafael de la Lastra y Fraguá.
 D. Francisco Salmerón Albada-lejo.
 D. Salvador Enguix Montalvá.
 D. Pedro de Mesa y Ruiz Mateos.
 D. Emilio Vicedo Guijarro.
 D. José Bautista Muñoz Ruiz.
 D. Ignacio Bermúdez Cala.
 D. Francisco Martínez Lloret.
 D. José Márquez Ruiz de Larramendi.
 D. Indalecio Casinello López.
 D. Juan F. Vidaurreta y Bellido.
 D. Rafael Domínguez Murga.
 D. Luis Llopiés Escrivá.
 D. Ernesto Corcuera Velasco.
 D. Antonio Clavera Armenteras.
 D. Jesús Barrio Murrillas.
 D. José María Flaquer Ibañez.
 D. José Cereceda de la Maza.
 D. Wenceslao Martínez Fernández.
 D. Salvador Charló Rabanillo.
 D. José Amós de la Lama y Arnal.
 D. Fernando Etxauli Orti.
 D. Emilio Pereiro Quiroga.
 D. Tomás A. Muñoz Serrano del Castillo.
 D. Pedro Serrano Piedecasas.
 D. Damián García Medero.
 D. José García Arizaiz.
 D. Manuel Galzusta López.
 D. José María Rosón López.
 D. Melitón Vega Núñez.
 D. Ramiro Rodríguez López.
 D. Lorenzo Hernández Carvajal.
 D. Francisco Tovar Castillo.
 D. Mariano Ciriguian Gaiztano.
 D. Ramón Rodríguez Prieto.
 D. Librado Bermejo Andrada.
 D. José Calero Jordá.
 D. José Van-Den-Brule y Cabrero.
 D. José Escudero Lapoya.
 D. Miguel Cáceres Cabello.
 D. Severino López Fernández.

D. Joaquín Jarque Martín.
 D. Andrés Tur y Tur.
 D. Federico Enríquez García.
 D. Alberto Bevel Fernández.
 D. Manuel Avila Palacio.
 D. Antonio Gómez Mora.
 D. Rafael Ariño Hernández.
 D. Casto Saibroña Villegas.
 D. Tomás García Castillo.
 D. Francisco Tejeiro Amador.
 D. Carlos Navia-Osorio Castropól.
 D. Victoriano Nuño-Beato Asín.
 D. Hipólito Fumagallo Medina.
 D. Jesús Cortés García.
 D. Miguel Gil Viñes.
 D. Carlos de Arjona y Ruiz.
 D. Manuel Paniagua y Alvarez.
 D. Pedro García Garcés.
 D. Antonio Jiménez Peris.
 D. Ignacio García Mantilla.
 D. José Martín Arregui.
 D. José Díaz Novo.
 D. Manuel Blanco y Pérez del Camino.
 D. Ramón Campoy e Irigoyen.
 D. Eusebio Fernández de Velasco.
 D. Carlos Bricso y Sánchez Guzmán.
 D. José Cisneros Lizandra.
 D. Luis Buceta y Mera.
 D. Manuel Rey Gracío.
 D. Vicente E. de Salamanca y Sánchez.
 D. Pedro Cuadrado Sánchez.
 D. Gustavo Millán Quiñones.
 D. Leopoldo Medina Castro.
 D. Dionisio Nogueroela Caballero.
 D. Juan Jiménez de Blas.
 D. Antonio Fernández Mayoraes y Alarcón.
 D. Luis Aranda Martín.
 D. Tomás Mateos Arenillas.
 D. Lucio Ortega Ahmendis.
 D. Tomás Muñoz Estévez.
 D. Cruz Collada Aguilar.
 D. Vicente Fernández Delgado y Esteban.
 D. Angel López Vázquez.
 D. José Villena Rejón.
 D. Carmelo Luis Ros Alférez.
 D. Antonio Mera Vallejo.
 D. Juan Casado Mendoza.
 D. Rogelio Hernández y Ruiz.
 D. Ramón Requeni Asins.
 D. Manuel S. Gallardo Alonso.
 D. Fernando Clutaró Bras.
 D. Victor Manuel Becerra y Herraiz.
 D. Narciso C. Pajares Polo.
 D. Juan Villanueva y Berástegui.
 D. Mariano Navarro Ciria.
 D. Francisco Quintana Berqui.
 D. Vicente Cortés Pastor.
 D. Francisco Benita Molina.
 D. Eutegio Manuel de la Osa Domínguez.
 D. Anselmo Govantes Pineda.
 D. Angel Herrera Añover.
 D. Luis Beltrán Olema.
 D. Antonio Luis Rames Cardero.
 D. José María García de la Rosa.
 D. Ramón Astray Labarta.
 D. Juan Ramón Uerdán Blanquer.
 D. Francisco Asensio García.
 D. José Marcos de Segovia.
 D. Pedro Pinar Muledo.
 D. Emilio Fuentes Orrego.
 D. Juan Pazo Luna.
 D. Miguel Llancho Martín de la Fuente.
 D. Julián Delgado Martos.
 D. Fernando Hernández Jordán.
 D. Miguel de la Hoz y Saldaña.
 D. Luis Morillas y Quintero.
 D. Enrique Torrijos y Horezada.
 D. Joaquín Fernández Puga.

D. Manuel María Montoro Morillas.
D. Cristóbal Rodríguez de Hinojosa.
D. Alredo Torrent Fernández.
D. Antonio Moreno Rubio.
D. Carlos Ruiz Guillón.
D. Luis Androer Huguet.
D. Ceferino Tomás Laseca Fernán-

dez.
D. Alfonso Ariza y Salas.
D. Pedro de Górgolas y de Urdampilleta.

D. José María de Ciria y López.
D. Braulio Gavia Ramírez de la Biscina.

D. José Segura Fernández.
D. Joaquín Viñeta Pous.
D. Antonio Campos García.
D. José Foukque y Mazón.
D. Dionisio Almonacid Martínez.
D. Santiago Peña Carrascosa.
D. Pelayo Losilla Pérez.
D. Enrique Reyna Perales.
D. Alejandro Lorente y Solaz.
D. Luis Victory y Manella.
D. Antonio Millán Millán.
D. Luis Villanueva y Muñiz.
D. Esteban Cano Cortés Valverde.
D. Faustino Cota Sanmartino.
D. Manuel Sánchez y Sánchez.
D. Juan Luis Soria Saval.
D. César Canceña Noguero.
D. Eustaquio Vallejo Durán.
D. Emilio Alenxo González.
D. Ernesto Pérez Martínez.
D. Andrés Sánchez Gómez.
D. Juan Ramos Cadenas.
D. José María Blanco Pérez del Camino.

D. Domingo Peñaranda Marcos.
D. Justiniano Valle Maivo.
D. Alfonso Magno Gómez.
D. Eduardo Gutiérrez Lozano.
D. Vedasto Verdú Carbonell.
D. José Olarras Garmendía.
D. Antonio Brú y Rico.
D. Tomás Muñoz Molina.
D. Francisco Díaz Villar y de la Gala.

D. Manuel Fraile Martín.
D. Francisco Eztan Vergara.
D. Arturo Noguero Buján.
D. Bernardo Romero Martínez.
D. Agustín Castañeras Ricart.
D. Cesáreo del Valle Junco.
D. Federico Calero Múgica.
D. Rafael Espinar Garrido.
D. Adolfo Pérez Gascón.
D. Fernando Valmaseda Medina-marca.

D. Venancio Méndez Fefjoo.
D. Pedro Ortiz de Novales.
D. Luis Díaz Revia.
D. José Chefré Chordá.
D. José Buitrago Marín.
D. José Moreno Linares.
D. José de Barrasa y Muñoz.
D. Francisco Benloch Martínez.
D. Gabriel Rico Pérez.
D. Fernando Moscardó Canals.
D. Francisco Olesa Omedes.
D. Enrique Alonso Herranz.
D. Francisco Andrés Gómez.
D. Juan Otero Vila.
D. Luis Larrea Peñalva.
D. Emilio Tortosa Molla.
D. Antonio Ramón Pastor.
D. Rafael Almenar Gil.
D. Joaquín Lequerica y Polo de Bernabé.

D. Manuel de Mateo Laiglesia.
D. José María de Mateo Laiglesia.

D. Luis Lima Escobar.
D. Francisco Lucas Vilar.
D. Ernesto Ballar Santaló.

D. José Peralta Molero.
D. José Celedonio Porcel Melero.
D. Miguel Vidal Guardiola.
D. Manuel Raventos Bordoy.
D. Cristóbal Amorós Cerdán.
D. Mariano Valiente Gálvez.
D. José Atienza Carbonell.
D. Juan Comenge Chornet.
D. Alberto Cebreiros Churrieses.
D. Santiago Sánchez Sánchez.
D. Julio Pérez de Guerra.
D. José Gómez Araujo.

D. Manuel Cortón Rodríguez.
D. Antonio Molina Mogorrón.
D. Ramón López y López.
D. Juan Antonio Ortiz Alvarez.
D. Manuel Miró Esplugas.
D. José Rovira de la Canal.
D. Sebastián Herrero y Herrero.
D. Federico A. Sánchez Pérez.
D. Emilio Melero Martínez.
D. Antonio Jaume y Roselló.
D. Ignacio Subirach y Ricart.
D. Francisco Barceló Caimán.
D. Antonio Nin Devésa.
D. Valeriano de la Encina Bartolomé.

D. Rafael Soier Porrúa.
D. Pedro María Oliver Portolés.
D. José María Pérez Sales.
D. Salvador Suárez Japilla.
D. José Calero Rabadán.
D. Patricio Filgueira Alvarez de Toledo.

D. Luis Herrera de Pedro.
D. Juan Bouzón Rosales.
D. Epifanio Díaz Rodríguez.
D. José Albi Martín.
D. Tirso Moreno Fernández.
D. Antonio de Torres y Bernabé.
D. José Antonio Pérez.
D. Luis Stolle Ogando.
D. Benigno Collazo Barreira.
D. Antonio de Molina Lozán.
D. Joaquín Domínguez de Molina.
D. Aurelio Rozas Quintanilla.
D. Rafael Enriquez de Salamanca.
D. Federico García Guillén.
D. Federico Sánchez Reyos.
D. Francisco Jimeno Rico.
D. Antonio Villalobos Sánchez.
D. Juan Juan Ginar.
D. José Amigo Collía.
D. Domingo Pablo Palmar.
D. José Domínguez Cabezas.
D. Juan Puigalt Lozano.
D. Eugenio Miguel Arenas y García.

D. Tomás Ruiz Gutiérrez.
D. José Borruel y Panzano.
D. Alejandro Borruel y Panzano.
D. José Corvi Cerdá.
D. Ramón Blanco y Suárez de Puga.
D. Alardo Miralles Prats.
D. José Roldán Moreno.
D. Honorio Antonio Ferreiro.
D. Juan Cotta Román.
D. Domingo Alvarez y Sánchez de la Poza.

D. Manuel Pumares Muñiz.
D. José Argüelles López.
D. Miguel González García.
D. Bartolomé Zaldón Candela.
D. Enrique Hernández Carrillo.
D. Ernesto Coch Juvé.
D. José Ollaso Ibáñez.
D. Leopoldo Villarordo Collado.
D. Jesús Morales Santander.
D. Juan Ferrer Pedret.
D. Emilio Lasala Suquerildé.
D. José Culebras Barba.
D. Ramón Somoza Figueroa.
D. Joaquín Gil Salas.

D. Domingo González Garrido.
D. Juan Montilla Ortells.
D. Juan Miras Manchón.
D. Juan B. María Marín Blázquez.
D. José Díaz Pla.
D. José Ibáñez Díaz.
D. Antonio Fournié González.
D. Francisco Luis Lloréns.
D. Ricardo Escudero Villapellín.
D. Osio Lamas Cid.
D. Lorenzo Sequeira Martín.
D. Vicente Peral Vila.
D. Antonio Moreno Sevillano.
D. Matías Martínez Cortés.
D. Ramón E. Feltre Torres.
D. Jesús Pérez Batallón.
D. José María Carrera Asencio.
D. Roberto Rodríguez y de Relcs.
D. Fulgencio González Alvarez.
D. Manuel Suárez Rodríguez.
D. Miguel Ruvira Carbonell.
D. Luis Narváez Cabello.
D. Luis Marca López.
D. José Jozquín Recuero.
D. Juan de Luque Ortega.
D. Pedro Moreno y Pasquau.
D. Diego Quintero Díaz.
D. Maximiano Cordón Vázquez.
D. Ricardo de Guillerna Cordero.
D. Manuel de la Iglesia y Caronchú.
D. Antonio Salto Carrión.
D. Francisco Romero y García.
D. Luis Losada Losada.
D. Aureliano García Martínez.
D. Juan Francisco y de Puyals.
D. José Fernández Ort.
D. Federico Cuadrillero Alvarez.
D. Antonio Laso Cano.
D. Alejandro Iriarte García.
D. Manuel Carrasco Romero.
D. Martín Sueiro y Pérez.
D. Joaquín Arias Bolaños.
D. Eduardo López del Hierro y García de Ceballos.

D. Constantino Arias Rodríguez.
D. Enrique Ochando Ibáñez.
D. Miguel Sánchez Chicharro.
D. Gregorio Manuel Ortiz y García.
D. Amado Nieto García.
D. Angel Cruz Rueda.
D. Justo Fernández Pereira.
D. José María Hueso Ballester.
D. José María Trigueros Caballero.
D. Anacleto Alonso Martínez.
D. Luis Córdoba García.
D. Manuel Domínguez Cruz.
D. Antonio Sempere Esteve.
D. Carlos Barbeyto Martínez.
D. Luis Alemán Morell.
D. Pedro Fernández Jerez.
D. Juan E. Santana López.
D. Sixto Burgos Decalzo.
D. Antonio Lorenzo Medina.
D. Vicente Alvarez Santolín.
D. Juan F. de Zárate y Angulo.
D. Antonio Morata Carmona.
D. Manuel Ovin y Corte.
D. Jaime Montero y Ortiz.
D. José Luis Rodríguez y Trassillas.
D. Luis Martínez Carvajal.
D. Antonio Cuenca y Cuenca.
D. Antonio Arsenio Barruga.
D. Rodrigo Muñoz e Ibáñez.
D. José de la Plata Vilches.
D. Francisco Blay Velasco.
D. Carlos Galatayud y Gil.
D. Tomás Salgado y Pérez.
D. Enrique Parano Gutiérrez.
D. Antonio de Mendiola y Guillán.
D. Jerónimo Troya Castro.
D. José Muñoz de la Espada y García.

D. Pedro Cádiz Núñez.
D. Alfonso Pazos Cid.
D. Manuel Carril Fernández.

D. Emilio Tomás Fernández de Mera.

D. Tomás Carreño Martínez.
D. Manuel Pérez Carrascosa.
D. José María de Cisneros y Rull.
D. Severiano Estévez Andrés.
D. Santiago Satragno García de Rueda.

D. Manuel Álvarez Pérez.
D. José Fernández de Cañete.
D. Joaquín Peraiba y Álvarez.
D. Luis Fernando Gómez Fernández.

D. Alejo Fernández Jiménez.
D. Rafael Reyes Martínez.
D. Juan Gutiérrez Martínez.
D. Juan Valiño Loño.
D. José Hermosilla Jiménez.
D. Odón González Ochoa.
D. Fernando González Díaz.
D. Ramón Botella Brú.
D. Carmelo Viñas Mey.
D. Andrés Hernández Anrich.
D. Román Piñero Pardo.
D. Antonio Camacho Pichardo.
D. Antonio Melés Caudel.
D. Germán Tejerizo y Figueroa.
D. Francisco Franco de Lena Pérez Plana.

D. Pascual García Jiménez.
D. Antonio Pérez Boulhelier.
D. José Antonio Álvarez Aza.
D. Carlos Grau Campuzano.
D. Alberto Martos Muñoz « Valdés.

D. Manuel Arinas López.
D. José Estéve Sanz.
D. Francisco José Rajel García.
D. Ramón Legillos Losada.
D. Manuel Baseuas Palmeiro.
D. Samuel Goyanes Crespo.
D. Rafael Serrano Pérez de Barredas.

D. Fernando Albert Segarra.
D. Tomás Guerrero Moreno.
D. Benito López Jaiñaga.
D. Alejo Guillermo Pizarro Seco.
D. Alejandro Urrutia Cabezas.
D. Darío Roldán Cortés.
D. Antonio Somoza Losada.
D. Serafín Losada e Iglesias.
D. Joaquín de la Vega y Juste.
D. Francisco Leonarte Rivera.
D. Vicente Fernández Montoya.
D. Ricardo Fernández Montoya.
D. Santos Bozal Casado.
D. José Molina Romero.
D. Salvador Jambina del Corral.
D. María García y García.
D. José Tuñas Paz.

D. Fernando Fornoy Fernández.
D. Rafael Martínez Bernabeu.
D. José Megía Díaz.
D. José Costas Maguievia.
D. Víctor Miguel Zaldo Martínez.
D. Alejandro Rebollo Álvarez.
D. Pedro Pascual y Salich.
D. Horacio García y García.
D. Lorenzo López y Urizarriaga.
D. Manuel Ochoa de la Torre.
D. Antonio Martínez y Martínez.
D. Mariano Yago Ibáñez.
D. Román Jiménez García.
D. Fernando Girao Alcázar.
D. Hortensio Saavedra Lastra.
D. Juan García González.
D. Ramón Urgelles de las Heras.
D. Juan López Gómez.
D. José González Grano de Oro

y Laborda.
D. Inocencio Rodríguez y Rodríguez.

D. José Cerviño Bayón.
D. Alfredo Maza Romero.
D. Eugenio Álvarez García.

D. Faustino Martínez García.
D. Julián Tavira y Benito.
D. José Siles Olivera.
D. Carmelo Martínez Peñalver.
D. Miguel Fernández de Córdoba.
D. Juan Ferras Jordi.
D. José María Gosálvez Quiles.
D. Timoteo Suárez Cortés.
D. Laureano Salgado de la Rivera.

D. José María Vila Martín.
D. Virgilio Sebastián Sanz.
D. Pablo Agustín Bertomeu Crespo.

D. Antonio Neguerol y Buján.
D. José Grande Seijas.
D. Federico Lozano Gutiérrez.
D. Gonzalo Vázquez Martínez.
D. Lorenzo Morillas Calatrava.
D. Salvador Perepérez y Bordes.
D. Fernando Cuesta Orduña.
D. Enrique Mérida y García.
D. José María Mingot Telle.
D. Alejandro Cabezas Dabán.
D. José María Pareja Casaña.
D. Francisco Montes de Oca.
D. Ignacio Suárez Lobo.
D. Luis Sánchez Orozco.
D. José María Fernández y Díaz

Facs.
D. Antonio de Ron Pardo.
D. Eduardo Montes Navarro.
D. Mario Zamora Mora.
D. Alfonso Osuna y Ribó.
D. José Osuna y Ribó.
D. Jesús María Villamil Ron.
D. José Hervás Aldecca.
D. Maximiliano Martínez Moreno.
D. Francisco Montero Díaz.
D. Alfonso Ruiz de Castañeda.
D. Francisco Carracedo Prada.
D. Abelardo Escudero González.
D. Teodoro Muñoz Grego.
D. Antonio Pardo Moreno.
D. José Rafael Brenes Sánchez.
D. Manuel Frade y Frade.
D. Tomás Blázquez Aparicio.
D. Miguel Murillo Rico y Mesa.
D. Alberto Armiñán y Beltrán.
D. Adolfo Cáceres y Vico.
D. José Saca y Queiruga.
D. Leopoldo Rubio Calvo.
D. Manuel Gutiérrez López.
D. Francisco María Muñoz.
D. José María Lago y Fernández Novoa.

D. Gregorio Fornias Monreal.
D. Vicente Perales y Diana.
D. José Piñeiro Mallón.
D. José Segura Lago.
D. Benjamín Esteve Garra.
D. Raimundo Tapia Seoane.
D. Francisco Sánchez Aguiar.
D. Juan José Mascareño Hernández.
D. Enrique Villalobos Gallardo.
D. Carlos Zanuy Orduña.
D. Senén Salván Aragüés.
D. Manuel Morales Dary.
D. Antonio Meléndez y Castañeda.
D. José Herrán y Pineda.
D. Antonio Calderón y Tejero.
D. José Luis Rico y González.
D. Ramón Barreiro Calvo.
D. Félix Gómez Enríquez.
D. Antonio Velasco Martín.
D. Luis Valdés Calamita.
D. Miguel Cayón Gutiérrez.
D. Luis Ruiz de la Escalera y Herrera.

D. Luis Salgués Rubido.
D. Vicente Álvarez Puig.
D. Eduardo Alzola y Orts.
D. Antonio Martín Sánchez.
D. Ricardo Matarró Más.
D. Vicente Caballé Blasco.

D. Juan Mosquera Asunsolo.
D. Benito Corbacho Núñez.
D. Luis Figueroa María.
D. Sabino Lybe Fernández.
D. José Sánchez Álvarez.
D. León de las Casas y Casaseca.
D. Pío Jurado Herrera.
D. Jerónimo Palacios Martínez.
D. José Holgado Borrego.
D. Enrique Sáez Nuez.
D. Joaquín Teixeira Rivero.
D. José Antonio Molit y Reig.
D. Vicente Cabeza y Fernández.
D. Lorenzo V. Millo Genovés.
D. Mariano García Martínez.
D. Carlos Calleja Jódar.
D. Alberto Blanco Alonso.
D. Vicente García Desfilles.
D. José Bertrams Solsona.
D. José Abarca Cámara.
D. José María Juegas Latorre.
D. Jaime Barrio Cuadrillero.
D. Pablo Domínguez Sorio.
D. Alfredo Barja Domínguez.
D. José García Vidal.
D. Basilio Martí Ballesté.
D. Arturo Zurriaga Estéve.
D. Antonio Posse y García.

Madrid, 17 de Septiembre de 1924.—
El Director general, Calvo Sotelo.

Publicada en esta GACETA la relación de los que han sido admitidos al sorteo que ha de designar el orden en que habrán de actuar en los ejercicios los opositores a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, se está en el caso de proceder al referido sorteo que previene la regla 5.ª de las Instrucciones acordadas por este Centro en 17 de Marzo último e insertas en la GACETA del 18, y en su virtud, el Tribunal para las mencionadas oposiciones ha acordado que el referido sorteo se efectúe el día 23 del actual, a las cinco de su tarde, en el Ministerio de la Gobernación, en el Salón de actos del Real Consejo de Sanidad.

Madrid, 17 de Septiembre de 1924.
El Director general de Administración, Presidente del Tribunal, Calvo Sotelo.

FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por el Ayuntamiento de Galdácano, solicitando le sea concedido el aprovechamiento de cinco litros de agua por segundo, derivados del manantial "Elorringo", con destino al abastecimiento de la población:
Resultando que el expediente se ha tramitado conforme dispone el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Resultando que no se han presentado reclamaciones en contra del proyecto:

Resultando que el Ayuntamiento solicita la declaración de utilidad pública de las obras a los efectos

de la expropiación forzosa, imposición de servidumbres y cesión de terrenos de dominio público:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, después de practicar la confrontación sobre el terreno y levantar el acta correspondiente, informa favorablemente proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar la concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento informa favorablemente, como la Comisión provincial:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad informa favorablemente, habiendo remitido certificado del análisis de las aguas, practicado por el Laboratorio municipal de Bilbao, acerca de la potabilidad de las aguas:

Resultando que las tarifas son aceptables en cuanto a sus condiciones, pero no en el precio fijado, ni los mínimos detallados, que son inadmisibles administrativamente, según manifiesta la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que no se han presentado reclamaciones en contra del proyecto:

Considerando las ventajas que ha de reportar al pueblo de Galdácano la concesión que solicita para su abastecimiento:

Considerando que modificadas las tarifas propuestas por el Ayuntamiento, según expresa detalladamente la Jefatura de Obras públicas, no hay inconveniente en que la Superioridad otorgue esta concesión.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar al Alcalde de Galdácano, en nombre del Ayuntamiento que representa, para derivar cinco litros de agua por segundo del manantial "Elorringo", con destino al abastecimiento de dicho pueblo, siempre que para la construcción de las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente y suscrito en Bilbao el 20 de Mayo de 1923 por el Ingeniero de Caminos D. Ignacio Retache.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del manantial "Elorringo" para esta concesión, será de cinco litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma, cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la publicación en la Gaceta de Madrid de la presente concesión y deberán quedar terminadas dentro del plazo de quince meses, contados a partir de su comienzo.

4.ª La declaración de utilidad pública de las obras a los efectos de la expropiación forzosa y las

servidumbres de estribo de presa y acueducto las decretará el Gobernador civil, previos los oportunos expedientes, con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, y a su terminación las reconocerá con todo detalle, levantando acta, en la que se certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión.

6.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas, no pudiendo empezar la explotación sin que previamente esté aprobada dicha acta.

7.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia y recepción de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen a la propiedad privada.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, quedando además sujeta a cuanto dispone la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, a la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879, a la ley de Protección a la Industria nacional y Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

10.ª Las tarifas presentadas son aceptables y se aprueban en cuanto a sus condiciones, suprimiendo los mínimos que en ellos figuran, y en cuanto a los tipos de percepción regirán los siguientes:

Para los cinco primeros metros cúbicos, el máximo será de 40 céntimos de peseta por metro cúbico.

De cinco a 10 metros cúbicos, el máximo será de 75 céntimos de peseta por metro cúbico.

De 10 a 15 metros cúbicos, el máximo será de una peseta por metro cúbico.

Y el resto, de una peseta con 50 céntimos.

11.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

12.ª Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participa a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 6 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Marín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

SECCIÓN DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Víctor González Vázquez, vecino de La Ramallosa término de Nigrán, provincia de Pontevedra, en solicitud de autorización para ocupar una parcela de terreno perteneciente a la zona marítimo-terrestre de La Ramallosa, y destinaria a depósito y preparación de maderas:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1889:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Nigrán, la Comandancia de Marina de Vigo, el Consejo provincial de Fomento de Pontevedra, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Vigo, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra.

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. Víctor González Vázquez para ocupar una parcela de terreno en la zona marítimo-terrestre de La Ramallosa (Pontevedra), y destinaria a depósito y preparación de maderas, quedando sujeta esta autorización a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Vigo con fecha 8 de Marzo de 1921 por el Ingeniero de Caminos D. Antonio Sáenz Díez, y el Arquitecto D. Jacobo Estens, con la modificación de que en todo el frente del terreno objeto de la concesión, que da a la carretera del ferrocarril de Orense a La Ramallosa, se terraplenará hasta la arista de la carretera.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de cuatro meses, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente; la fianza depositada será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

5.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

6.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno. También deberá conservar en buen estado y libre de todo obstáculo la zona de vigilancia.

7.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

9.ª El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

10. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de 100 pesetas, según previene la ley del Timbre.

11. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera

de las condiciones anteriores, será causa de la caducidad de la concesión y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Fomento, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Agosto de 1924.—El Director general, P. A., Mier.

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.